



**ACUERDO No. CSJMEA19-11
14 de enero de 2019**

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Octavo Penal Municipal de Villavicencio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante comunicación electrónica del 2 de enero del año en curso, recibido en la Secretaria del Consejo Seccional con radicación EXTCSJME19-5, suscrita por Carlos Alberto López López, en calidad de Juez Octavo Penal Municipal de Villavicencio, solicita autorización para el cierre del despacho por el término de 5 días, a partir del 21 de enero de 2019 hasta el 25 del mismo mes y año, atendiendo que el cambio de secretario del despacho.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”

El Consejo Seccional estudio la petición y aprobará expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. PSAA16-10561, atendiendo las condiciones manifestadas, las cuales constituyen un factor de necesidad para una mejor organización en la entrega de inventarios, conteo y control de términos, respecto de las funciones a cargo de la Secretaria saliente y que adelante las asume la entrante, por lo tanto, se hace necesario el cierre por el termino de tres (3) días contados a partir del lunes 21 hasta el miércoles 23 de enero de 2019, por las razones expuestas por el titular del despacho.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaria del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

*.....
En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

Acuerdo Hoja No. 2

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario del *Juzgado Octavo Penal Municipal de Villavicencio*, por el termino de tres (3) días contados a partir del lunes 21 hasta el miércoles 23 de enero de 2019, inclusive, por razones de cambio de secretaria de ese estrado judicial y por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión al Juzgado referido, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, Almacén Judicial, Coordinación de Talento Humano para lo pertinente.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA GÓMEZ ROA
Presidenta

CEBC
EXTCSJME19-5 / ENERO 03 DE 2019